

SU DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

como empleado, alumno, padre o tutor, miembro del
comite consultivo, oficial de escuela privada, y otros interesados

de nina/nino en escuelas publicas en California por el ano escolar, 2011-12

Ceres Unified School District

Scott Siegel, Ed.D, Superintendent

Mesa Directiva

Faye Lane, President

Jim Kinard, Clerk

Mike Welsh

Betty Davis

Valli Wigt

Lourdes Perez

Eric Ingwerson



Aviso Para Los Padres Acerca De Derechos Y Responsabilidades

El Estado de California requiere que los padres de familia reciban aviso sobre sus derechos y responsabilidades sobre ciertos asuntos relacionados con la educación de sus hijos. Este Aviso le informa acerca de sus derechos y responsabilidades otorgados bajo el Código Educativo.

1. **Ausencia por motivo de Ejercicio e Instrucción Religioso:** Los alumnos pueden tener permiso de faltar, con una nota escrita por los padres o tutores, para que puedan participar en ejercicios o instrucción moral y religiosa fuera del campo escolar. Todo alumno que reciba tal permiso deberá asistir a la escuela el tiempo suficiente para constituir un mínimo día escolar. (C. de Ed. § 46014)
2. **Educación comprensiva sobre la salud sexual y la prevención del VIH/SIDA:** Por escrito puede pedir que su hijo no reciba educación comprensiva sobre la salud sexual y la prevención del VIH/SIDA. Los padres pueden revisar el material educativo escrito y audiovisual sobre la salud sexual y la educación sobre la prevención del VIH/SIDA. Tiene el derecho de pedir que el Distrito le provea una copia de la § 51938 del Código de Educativo, la ley estatal sobre este tema.

Recibirá aviso referente a la fecha antes del comienzo de cualquier de tal instrucción sobre la salud sexual comprensiva y la prevención del VIH/SIDA y si será enseñada por el personal del Distrito o por los consultantes contratados. Si se contratan a consultantes contratistas, se identificarán con el nombre de su organización. Tiene derecho de pedir que el Distrito le provea una copia de las secciones 51933 y 51934 del Código de la Educativo, la ley estatal sobre este tema.

3. **Dispensar medicamento:** Medicamento con receta médica para el alumno puede ser dispensada durante el día escolar por una enfermera u otra persona empleada designada de la escuela, o por el alumno mismo si es epinefrina inyectable recetada, pero solamente con las instrucciones detalladas escritas y con petición por escrito del padre o tutor. (C. de Ed. § 49403, 49480, 49423.) La solicitud se puede obtener con la secretaria de la escuela.
4. **Alumnos bajo medicamento:** Los padres o tutores deben avisar al director de la escuela si su hijo esta tomando medicamento. Este aviso debe incluir el nombre del alumno, nombre del medicamento recetado, la dosis, y el nombre del médico que recetó. Con consentimiento del padre, el director o la enfermera de la escuela pueden hablar con el médico sobre los posibles efectos del medicamento, incluso sobre los síntomas de efectos secundarios desfavorables, omisión o sobredosis y podrán consultar con personal de la escuela cuando se determine necesario. (C. de Ed. § 49480)
5. **Inmunizaciones:** El padre o tutor puede por escrito dar consentimiento para que un médico y cirujano con licencia, o enfermera bajo la autoridad de tal, administre a su hijo una inmunización. (C. de Ed. § 49403)
6. **Exámenes físicos:** Se requiere al Distrito dar ciertos exámenes físicos y exámenes de visión y oído y de escoliosis al alumno, a menos que el padre o tutor haya entregado por escrito su oposición a tales exámenes. Sin embargo, el alumno puede ser mandado a casa si se cree que tenga una enfermedad contagiosa. (C. de Ed. § 49451, 49452; 49452.5, 49455, C. de Salud y Seguridad § 124085)

7. **Servicios médicos confidenciales:** Para alumnos de grados siete (7) a doce (12), el Distrito puede permitir que salgan de la escuela para obtener servicios médicos confidenciales, sin el permiso del padre o tutor para autorización. (C. de Ed. § 46010.1)
8. **Seguros para accidentes-médicos:** Servicios médicos para alumnos lesionados en la escuela, durante una actividad escolar, o durante su transporte, pueden ser asegurados por la cuenta de los padres o tutores.
9. **Servicios médicos y de hospital no provistos:** El Distrito Escolar Unificad de Ceres no provee servicios médicos/hospitalización para alumnos lesionados durante sus participaciones en actividades atléticas. (C. de Ed. § 49471)
10. **Alumnos discapacitados:** La ley estatal y federal requiere que se le ofrezca una educación pública, gratuita, y apropiada (FAPE por sus siglas en inglés) dentro del ambiente menos restrictivo a los que califiquen con discapacidad desde los 3 años de edades hasta 21 años. Los alumnos discapacitados para quienes no hay colocación especializada o tal colocación no sea apropiada, pueden recibir servicios en una escuela privada y no sectaria. Por favor de comunicarse con el director local de educación especial. (C. de Ed. § 56040, et seq.) Al igual, hay servicios para alumnos que tienen incapacidad que interfiere con su acceso igual a oportunidades de educación y están disponibles. (§ 504 del Acto de Rehabilitación de 1973, 34 C.F.R. § 104.32) El funcionario del Distrito responsable de responder a las solicitudes bajo la § 504 y con quien se puede comunicar es:

Glenda Bacca
Director Servicios de apoyo estudiantil
2503 Lawrence Street
Ceres, California 95307
(209) 556-1530

11. **No hay sanción académica para ausencias con permiso:** A ningún alumno se le puede bajar su calificación ni perder mérito académico cuando no entregue tareas, trabajos o exámenes que puedan ser cumplidos satisfactoriamente y dentro de tiempo razonable cuando hay una ausencia con excusa. (C. de Ed. § 48980(k))

Se le excusará a un alumno su falta de asistencia a la escuela en caso de:

- (1) Enfermedad.
- (2) Cuarentena bajo la dirección de un oficial del condado o de la ciudad.
- (3) Que reciba servicios médicos, dentales, optometritos, o quiroprácticos.
- (4) Su asistencia a servicios fúnebres de un miembro inmediato de su familia, con tal que la ausencia no dure más que un día si los servicios son en California y no más que tres días si los servicios son fuera de California.
- (5) Servir de jurado de acuerdo con la ley.
- (6) Enfermedad o cita médica, durante las horas escolares, del hijo del alumno, mientras el alumno sea el padre con custodia legal del hijo.
- (7) Razones personales justificadas, incluso pero no limitado, comparecer en corte, asistir a servicios fúnebres, asistencia a celebraciones o participación en un día festivo o ceremonia religiosa, asistencia a un retiro religioso, o asistencia a una conferencia de empleo, cuando la ausencia del alumno fue bajo solicitud escrita por el padre o el tutor y fue aprobada por el director o un representante autorizado bajo las reglas uniformes establecidas por la Mesa Directiva.
- (8) Para servir como miembro a la Junta directiva de elecciones locales establecida por el Código de Elecciones, § 12302.

Se le permitirá a un alumno que falte a la escuela bajo esta sección, que cumpla con sus tareas y exámenes que no haya tomado o entregado durante su ausencia, si se le puede proveer razonablemente, y que los pueda completar satisfactoriamente dentro de un tiempo razonable, y se le dará todo mérito por ellos. El maestro de cualquier clase de la cual el alumno sea ausente, determinará que los exámenes y tareas serán razonablemente igual, pero no necesariamente idénticos a los exámenes y tareas que hayan faltado el alumno durante su ausencia.

Para el propósito de esta sección, el asistir a un retiro religioso no podrá exceder cuatro horas por semestre.

“Familia inmediata,” como se usa en esta sección, se refiere a la madre, el padre, abuela(o), o nieta(o) del alumno o de su esposa(o), esposa(o), hija(o), yerno, nuera, hermana(o) del alumno, u otro pariente viviendo con el alumno en la misma casa. (C. de Ed. § 48205)

12. **Oportunidad de igualdad:** Oportunidades de igualdad para ambos sexos en todos programas y actividades educativas del Distrito es un compromiso hecho por el Distrito a todos sus alumnos. (Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972.) Se pueden hacer preguntas sobre todos asuntos, incluso someter quejas, sobre el cumplimiento del Distrito con el Título IX, escribiendo o llamándole al siguiente oficial del Distrito:

Steve Fabela
Director de Servicios de Personal
2503 Lawrence Street
Ceres, California 95307
(209) 556-1510

13. **Quejas (Educación Especial):** Los padres pueden quejarse de violaciones de las leyes o reglas federales o estatales sobre los servicios relacionados con la educación especial. Para someter una queja, mande por escrito una descripción de la manera en que cree que los programas de educación especial para discapacitados no cumplieron con las leyes o reglas federales o estatales y mándela al siguiente oficial del Distrito o llámeme para más información:

Glenda Bacca
Director de Servicios de apoyo estudiantil
2503 Lawrence Street
Ceres, California 95307
(209) 556-1530

(5 C.C.R. § 4630, 4650)

14. **Hacer público la información de los alumnos:** [NOTA: Se requiere que aviso de esta información sea en el idioma nativo del alumno si es práctico. (C. de Ed. § 49060, et seq., 20 U.S.C. § 1232g, 34 C.F.R. § 99.7)] El Distrito no da información o archivos escolares de cualquier alumno, a alguna organización sin interés educativo o a individuos, sin el consentimiento del padre, a menos que el pedido de tal información sea por orden de corte, al recibir una citación lícita, o cuando sea permitido por ley. Las siguientes categorías de información de directorio se puede dar a varias personas, agencias, e instituciones, a menos que el padre o el tutor avise al Distrito por escrito que no desea que tal información sea entregada:

El nombre, domicilio, número de teléfono, fecha y lugar de nacimiento, área principal de estudios, horario de clases, lista de clases, fotografías, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, diplomas y premios recibidos, y la institución educativo mas reciente asistido antes.

15. **Inspección de archivos escolares del alumno:** La ley del Estado requiere que el Distrito le avise de los siguientes derechos que pertenecen a los archivos escolares de los alumnos. (C. de Ed. § 49063)

- a. El padre o tutor tiene derecho de revisar los archivos escolares de alumno relacionados a su hijo durante las horas escolares, o puede obtener una copia de tales archivos escolares dentro de cinco (5) días de haberse solicitado por escrito. (C. de Ed. § 49069)
- b. El padre que quiera revisar los archivos escolares del alumno y la información contenida en ellos, puede hacerlo al ponerse en contacto con el director de la escuela de su hijo. El director de cada escuela en última instancia es responsable de mantener los archivos escolares de alumnos.
- c. El padre con custodia legal de su hijo tiene derecho de disputar información contenida en los archivos escolares de su hijo. La decisión de borrar del archivo escolar de un alumno se puede hacer después de que el archivo escolar sea revisado por administradores y empleados certificados del Distrito. Después de tal inspección y repaso de los archivos escolares del alumno, el padre puede disputar el contenido del archivo escolar. El derecho de disputar será únicamente el derecho del alumno cuando el alumno tenga la edad de dieciocho (18) años.

El padre puede solicitar al Superintendente del Distrito por escrito que borre cualquier información contenida en los archivos escolares del alumno que se alegue ser:

- (1) Inexacta.
- (2) Una conclusión personal o inferencia no comprobada.
- (3) Una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador.
- (4) No basada en la observación de una persona nombrada con el tiempo y lugar de la observación.
- (5) Engañosa.

Dentro del lapso de treinta (30) días, el Superintendente tendrá una junta con el padre/tutor y el empleado certificado que grabó la información, si la hay, y si la persona todavía es empleado del Distrito, quien admitirá o negará las acusaciones, el Superintendente ordenará que se corrija, borre, o destruya la información. Si el Superintendente rechaza las acusaciones, el padre o tutor puede apelar la decisión a la Mesa Directiva de Educación dentro de un lapso de treinta (30) días. La Mesa Directiva de Educación sostendrá o negará las acusaciones. Si la Mesa Directiva sostiene las acusaciones, la misma mandará al Superintendente que corrija, borre, o destruya inmediatamente tal información de los archivos escolares. (C. de Ed. § 49070)

Si la decisión final de la Mesa Directiva de Educación es adversa a los padres, o si el padre acepta la decisión adversa del Superintendente del Distrito, el padre tendrá el derecho de poner una declaración escrita con su oposición al contenido de la información. La declaración será parte del archivo escolar del alumno hasta tal tiempo que se borre tal información que este bajo oposición.

Tanto el Superintendente y la Mesa Directiva de Educación tienen la opción de asignar un panel para una audiencia conforme el Código de Educativo, § 49070-49071, para asistir en la decisión. La decisión si hay necesidad de asignar un panel es a la discreción del Superintendente o de la Mesa Directiva de Educación y no a la insistencia del partido retador.

- d. Se mantiene un Registro de Archivo Escolar de Alumno para cada alumno. El Registro de Archivo Escolar de Alumno tiene una lista de personas, agencias u organizaciones que piden y/o reciben información de los archivos escolares en la manera requerida por la ley. El Registro de Archivo Escolar del Alumno está localizado en cada escuela y puede ser revisado por los padres o tutores. (C. de Ed. § 49064)
- e. Los agentes escolares o empleados que tienen un legítimo interés educativo pueden tener acceso a los archivos escolares de los alumnos sin primero haber obtenido el permiso de los padres del alumno. “Agentes escolares y empleados” son personas que tienen empleo con el Distrito como administrador, supervisor, instructor, o miembro del personal de apoyo (incluso personal de salud o médico y personal empleado por el Distrito como agente de policía), un miembro de la Mesa Directiva de Educación, una persona o compañía con la cual el Distrito ha contratado para proveer un servicio especial (como un abogado, contador, consultivo médico, o psicólogo o psiquiatra) o un padre o alumno que sirve en un comité oficial, como un comité de disciplina o de quejas, o para ayudar a otro oficial escolar a cumplir con sus tareas. Un oficial escolar o empleado tiene un “interés educativo legítimo” si por sus obligaciones y responsabilidades cree que existe una necesidad razonable para su acceso a los archivos escolares. (C. de Ed. 49076)
- f. Los padres/tutores tienen derecho de autorizar el acceso a los archivos escolares de su hijo a si mismo. Solamente los padres y tutores con custodia lícita pueden autorizar el acceso a los archivos escolares de alumnos de sus hijos a otras personas.
- g. Se le cobrará \$2.00 por la reproducción la primera página y 20 centavos por cada página después.
- h. Los padres tienen derecho de someter sus quejas al Departamento de Educación de los Estados Unidos, para acusar al Distrito de violar sus derechos relacionados con los archivos escolares del alumno. (20 U.S.C. § 1232(g))
- i. Los padres pueden obtener una copia de la póliza completa del Distrito sobre archivos escolares del alumno por medio del Superintendente del Distrito.

16. **Ley de derechos y privacidad educativa de la familia:** Tiene ciertos derechos adicionales referentes a información y archivos escolares del alumno bajo la ley federal. Un volante que da aviso de estos está adjunto.

17. **Disciplina de alumnos:** Las reglas del Distrito y de la Escuela sobre la disciplina estudiantil están disponibles a los padres/tutores en el Código de Conducta del Distrito y en los manuales de cada escuela. (C. de Ed. § 35291)
18. **Diseccción de animales:** Si un alumno tiene objeción moral a la disección o por otra parte dañar o destruir animales, o parte de un animal, debe dar aviso al maestro de su objeción, y ser corroborada por escrito de parte del padre/tutor. Si el alumno elige no participar en tal proyecto, y si el maestro cree que exista otro proyecto educativo alternativo, posible de realizar, el maestro y el alumno pueden desarrollar y ponerse de acuerdo con un proyecto alternativo para que el alumno tenga otra manera de obtener el conocimiento, la información, o la experiencia requerida por el curso de estudios. (C. de Ed. § 32255-32255.6)
19. **Discapacidad temporal:** Una discapacidad temporal que hace imposible o imprudente que asista a las clases el alumno, puede resultar en concederle recibir instrucción individualizada. Es la responsabilidad del padre/tutor avisar al distrito escolar en que se reside de la necesidad de instrucción individualizada. Un alumno con discapacidad temporal que este hospitalizado u otro centro de salud residencial, a parte de un hospital del estado, que se encuentre fuera del distrito escolar de su residencia, se cumplirá con los requisitos del distrito escolar donde el hospital esté ubicado. (C. de Ed. § 48207, 48208, 48206.3)
20. **Residencia del alumno:** Un alumno puede inscribirse en el distrito escolar en que uno o ambos de sus padres/tutores trabajen en vez del distrito donde reside. (C. de E. § 48204(b)) También, se le considera un residente del distrito escolar si (1) si es asignado a una institución regular establecida para niños, casa de crianza licenciada, u hogar familiar, (2) un alumno emancipado que vive dentro del Distrito, (3) un alumno que vive con un adulto que ha presentado una declaración jurada que es quien cuida al alumno, o (4) un alumno que está en un hospital estatal en el Distrito. (C. de Ed. § 48204)
21. **Opciones de asistencia:** La ley de California (Código de Educación § 48980(i)) requiere que todas las mesas directivas de cada distrito informen a los padres/tutores al principio del año escolar de las maneras en que pueden escoger escuelas para que sus hijos asistan aparte de aquellas ya designadas por el distrito. Los alumnos que asisten a las escuelas designadas por el distrito se le nombra “alumno de traslado”. Hay un proceso para escoger una escuela dentro del distrito en que residen (traslado dentro del distrito “entre-distrital”), y tres maneras distintos para escoger escuelas en otros distritos (traslados entre distritos). Los requisitos y limitaciones generales de cada proceso están descritas en el Reglamento de la Mesa Directiva adjunta.

Inscripción abierta dentro del distrito

BP 5116.1

Alumnos

La Mesa Directiva desea proveer opciones para inscripción que satisfacen las diversas necesidades e intereses de los alumnos dentro del distrito. El Superintendente o persona designada establecerán el proceso para la selección y traslado de los alumnos dentro del distrito de acuerdo a la ley, reglamento de la Mesa Directiva y reglamento de la administración.

Los alumnos de otras escuelas que están inscritos con traslado dentro del Distrito Escolar Unificado de Ceres tendrán tal traslado con la condición de asistencia, esfuerzo académico, comportamiento y/o cumplimiento satisfactorio de las reglas y procesos del distrito de parte del alumno y el padre/tutor, incluyendo cumplir con el Reglamento de Uso de Uniformes por aquellas escuelas que implementan el uso de uniformes.

(cf. 5117 – Asistencia dentro del distrito)

(cf. 5117.1 – Acuerdos para la asistencia dentro del distrito)

(cf. 5117.2 – Programas Alternativo de Asistencia dentro del distrito)

Los padres/tutores de cualquier alumno que resida dentro de los linderos del distrito pueden solicitar inscribir a su hijo en cualquier escuela del distrito, sin tener en cuenta el local de residencia dentro del distrito. (Código Educativo 35160.5)

(cf. 5111.1 – Residencia dentro del distrito)

(cf. 5111.11 – Residencia con quien los cuida)

(cf. 5111.12 – Residencia basada en el empleo del padre/tutor)

(cf. 5111.13 - Residencia para niños sin hogar)

La Mesa Directiva revisará esta política cada año. (Código Educativo 35160.5, 48980)

Prioridades de inscripción

Se dará prioridad de asistir a alumnos que residen fuera del distrito de la siguiente manera:

1. Si el distrito que recibe fondos del Título I es identificado para mejor del programa, acción correctiva o reestructura, todos los alumnos inscritos en dicha escuela serán provistos con una opción de trasladarse a otro distrito escolar o escuela estatuida. (20 USC 6316)

(cf. 0420.4 – Escuelas estatuidas)

(cf. 0520.2 – Escuelas de Mejor del Programa Título I)

(cf. 6171 – Programas Título I)

2. A partir del ciclo escolar 2003-04, si un alumno es víctima de un crimen violento mientras está en el campo escolar, como es definido por la Mesa Directiva Educativa, o sea una escuela designada por el Departamento Estatal de Educación como persistentemente peligrosa, se le proveerá la opción de trasladarse a otro distrito escolar o escuela estatuida. (20 USC 7912)

(cf. 0450 – Plan Detallado de Seguridad)

3. El Superintendente o persona designada puede aprobar el traslado del alumno a un distrito donde no hay cupo o cerrado a traslados al encontrar que existen circunstancias especiales que puedan dañar o ser peligro para el alumno en su presente escuela, incluyendo pero no limitado a, amenazas de hacer daño físico o amenazas a la estabilidad emocional del alumno.

Para otorgar prioridad bajo estas circunstancias, el Superintendente o persona designada de haber recibido ya sea: (Código Educativo 35160.5)

- a. Un escrito de parte de un representante de una agencia estatal o local adecuada, incluyendo pero no limitada a un oficial de la ley o trabajador social, o un profesionalista con licencia apropiada, incluyendo por no limitado a un psiquiatra, psicólogo o terapeuta de matrimonio/familiar

- b. Una orden de la corte, incluyendo una orden temporal de contención

4. Se le puede dar prioridad a los hermanos de alumnos que ya asisten a tal escuela.

5. Se dará prioridad a los alumnos cuyos padres/tutores estén asignados a dicha escuela como su lugar primordial de empleo.

Para toda otra solicitud de inscripción fuera del área del distrito, el Superintendente o persona designada seleccionará al azar, imparcialmente para determinar quienes serán admitidos cuando no haya cupo en la escuela que reciba solicitud de inscripción. (Código Educativo 35160.5)

La decisión de inscripción no se basará en el logro académico o atlético del alumno, excepto que tal criterio sea para una escuela especializada o programa pueda usarse para todo alumno que se inscriba. El logro académico se puede usar para determinar la elegibilidad, o colocación en, programas para los dotados y talentosos. (Código Educativo 35160.5)

(cf. 6172 – Programa para Alumnos Dotados y Talentosos)

Ningún alumno que reside dentro del área de una escuela será desplazado por otro alumno que se traslade de afuera del área de asistencia. (Código Educativo 35160.5)

(cf. 5116 – Linderos de Asistencia)

Transporte

Excepto como es requerido por 20 USC 6316, para los traslados de escuelas de mejor al programa del Título I, el distrito no será obligado a proveer transportación para los alumnos que estén fuera del área de asistencia. Sin embargo, al solicitarse, el Superintendente o persona designada puede autorizar transportación contingente al cupo y fondos disponibles. La prioridad para tal transportación será basada en la necesidad financiera mostrada.

(cf. 3250 – Costo de transportación)

(cf. 3540 – Transportación)

Referencia Legal:

CÓDIGO EDUCATIVO

35160.5 Política del Distrito; reglas y regulaciones

35291 Reglas

35351 Asignación de alumnos a escuela particulares

48980 Notificación a principio del ciclo escolar

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

6316 Traslados de una escuela con mejor al programa

7912 Traslados de escuela consideradas peligrosas

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

200.36 Propalación de información

200.37 Notificación del estado de mejor al programa, opción de traslado

200.39 Mejor al programa, opción de traslado

200.42 Acción de corrección, opción de traslado

200.43 Reestructura, opción de traslado

200.44 Elección de escuela pública, escuelas de mejor al programa

200.48 Fondos para transportación escuelas públicas elegidas

DECISIONES DE LA CORTE

Crawford v. Huntington Beach Union High School District, (2002) 98 Cal.App.4th 1275

OPINIONES DEL ABOGADO GENERAL

85 Ops.Cal.Atty.Gen. 95 (2002)

Recursos de administración:

GUÍA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Elección de escuela pública, Diciembre 4, 2002

Elección por escuela no segura, Julio 23, 2002

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

CDE: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento federal de educación: <http://www.ed.gov>

Política DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE CERES

Adoptado: Marzo 17, 1994 Ceres, California

Revisado: Marzo 22, 2004

Proceso para solicitud de traslado dentro del distrito para el ciclo escolar 2011-2012

Los alumnos que residen dentro de los linderos del Distrito Escolar Unificado de Ceres que deseen solicitar asistir a una escuela dentro del distrito que no sea la escuela asignada a su vecindad deberán completar una hoja de solicitud para traslado dentro del distrito. No se proveerá transportación para los alumnos con un permiso de traslado dentro del distrito. Si al presente su hijo está con un permiso de traslado para el ciclo escolar 10-11 en los grados Kinder a 5º, 7, o 9 al 11, no necesita completar una hoja de solicitud para traslado dentro del distrito para el ciclo escolar 11-12. Si completó una hoja para el ciclo escolar 10-11 y está en la lista de espera, no necesita completar otra solicitud para el ciclo escolar 11-12, y se guardará su posición en la lista de espera. Si no desea continuar con el traslado dentro del distrito para el ciclo escolar 11-12, deberá dar aviso a la oficina Child Welfare and Attendance para el 31 de enero de 2011 para poder recibir consideración de prioridad para regresar a la escuela de su vecindad.

Las hojas de solicitud para traslado dentro del distrito para el ciclo escolar 2011-2012 estarán disponibles en la página cibernética de CUSD, en todas las escuelas del distrito y la oficina del distrito. También se le puede enviar una hoja por correo pidiéndola a la oficina Child Welfare and Attendance al (209) 556-1540. La información acerca de programas y actividades de todas las escuelas se puede obtener en la página cibernética de CUSD.

Se aceptarán las solicitudes completadas solamente en la oficina del distrito ubicada en 2503 Lawrence Street, Ceres a partir del 4 de enero de 2011. Todas las solicitudes de traslado dentro del distrito que se reciban para las 4:30 PM el 31 de enero de 2011 se pondrán en un sorteo sin preferencia para determinar quien se admitirá cuando una escuela esté llena. Las solicitudes que se reciban después del 31 de enero de 2011 se pondrán en orden recibido y se considerarán después de las que fueron recibidas antes del 31 de enero de 2011. Por favor haga toda pregunta acerca de asistencia con traslados dentro del distrito a:

Child Welfare and Attendance
2503 Lawrence Street
Ceres, California 95307
(209) 556-1540

Traslados fuera del distrito

BP 5117

Alumnos

Asistencia de alumnos con residencia fuera del distrito

La Mesa Directiva reconoce que por variedad de motivos los alumnos que pueden elegir asistir a distritos fuera del área de su residencia. La Mesa Directiva desea comunicarse con los padres/tutores y alumnos concerniente a los programas educativos disponibles y cómo los programas y servicios del distrito pueden mejorarse.

La Mesa Directiva reconoce que la matrícula presente del distrito corresponde a las instalaciones y recursos que tiene son limitados en cupo para servir a alumnos adicionales. Por lo tanto, el Superintendente o persona designada puede aprobar acuerdos de asistencia para alumnos que viven fuera del distrito que sean del mejor interés del alumno y sean constantes con las necesidades del distrito.

(cf. 5111 - Entrada)

(cf. 5111.1 – Residencia de distrito)

(cf. 5111.12 – Residencia basada en el empleo del padre/tutor)

La Mesa Directiva reconoce que el distrito puede ser capaz de servir a alumnos adicionales. Por lo tanto, el Superintendente o persona designada puede aprobar acuerdos con otros distritos para asistencia de alumnos que residen fuera del distrito.

1. Cuando el cuidado del niño sea por el padre/tutor, familiar o niñera esté en otro distrito. (Código Educativo 46601.5)
2. Cuando una necesidad especial mental o física pueda ser satisfecha en otro distrito, verificado por un médico, psicólogo de la escuela u otra persona empleada del distrito apropiadamente certificada.
3. Cuando los hermanos del alumnos asistan a un distrito diferente, para evitar dividir la familia.
4. Para terminar el ciclo escolar cuando los padres/tutores se han mudado fuera del distrito durante tal ciclo escolar.
5. Para permitir que los alumnos permanezcan con su clase graduante ya sea de la primaria, secundaria o preparatoria.
6. Para permitir a los del grado 12 asistir a la misma escuela que asistieron en el grado 11, aunque sus familias se hayan mudado durante el ciclo escolar cuando estaban en el grado 11.
7. Cuando hay interés válido en un programa específico que no se ofrezca en el distrito donde reside.
8. Para proveer un cambio de ambiente educativo por razones personales y ajuste social, en base de prueba.
9. Cuando el padre/tutor provee evidencia por escrito que la familia se mudará próximamente al distrito y desean que el alumno principie el ciclo escolar en el distrito.
10. Cuando el alumno vaya a vivir fuera del distrito por uno año o menos.
11. Cuando sea recomendado por la Mesa de Revisión de Asistencia o por el departamento de bienestar infantil del condado, libertad condicional o agencias de servicios públicos en casos documentados que sea poco aconsejable que el alumno asista al distrito donde reside por motivos de problemas serios del hogar o comunidad.
12. Cuando el padre/tutor trabaje dentro de los linderos del distrito escolar.

Los traslados entre distritos puede ser cuando haya cupo disponible. Los traslados entre distritos pueden llevarse a cabo caso por caso de cada alumno cuando hay números iguales de alumnos trasladados entre los distritos.

La transportación que normalmente se provee para los alumnos que viven dentro del distrito puede que se ofrezca al alumno con traslado entre distritos si hay cupo y si se aprueba por el Superintendente o persona designada.

Los alumnos de otros distritos que estén inscritos con traslado al Distrito Escolar Unificado de Ceres tendrán tal traslado con la condición de asistencia, esfuerzo académico, comportamiento satisfactorios y que cumpla el alumno y el padre/tutor con el reglamento y procesos del distrito, incluyendo cumplir con el Reglamento de Usar Uniforme cuando la escuela donde asisten lo implementan.

El distrito no aceptará a sabiendas a alumnos que no residen dentro del distrito sin un permiso para asistir. Pero, tal permiso no se requiere para alumno inscritos en ROC o ROP. (Código Educativo 52317)

Los alumnos que no satisfagan el criterio estipulado en esta política, se les puede negar el permiso de asistir con permiso de traslado

1. El alumno que ha sido expulsado de su distrito de residencia no se le otorgará un traslado entre distrito al Distrito Escolar Unificado de Ceres.

2. Se le dará notificación al padre/tutor con 30 días, de acuerdo a la ley, acerca del proceso de su apelación a la Mesa Directiva Educativa del Condado. Esta notificación se proveerá por el distrito que está negando la petición, o, en ausencia de un acuerdo entre los distritos, por el distrito de donde reside.

(cf. 5119 – Alumnos expulsados de otros distritos)

Referencia Legal:

CÓDIGO EDUCATIVO

46600-46611 Acuerdos de asistencia de traslados de distritos

48204 Requisitos de residencia para asistir a la escuela

48209-48209.17 Alternativas de asistencia para alumnos

48915 Expulsión; circunstancias específicas

48915.1 Individuos expulsados: asistencia en otros distritos

48918 Reglamento que gobierna el proceso de expulsión

48980 Notificación al principio del ciclo

52317 Inscripción de alumnos, asistencia de traslado de distrito

Política DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE CERES

Adoptado: Marzo 17, 1994 Ceres, California

Revisado: Diciembre 10, 1998

Revisado: Marzo 22, 2004

Traslados basado en el sitio de empleo del padre en lugar de residencia (EC §48204(f)):

AR 5111.12

Alumnos

Residencia Basada en el empleo del padre/tutor

El estado de residencia dentro del distrito se le puede otorgar al alumno cuyo padre/tutor tenga empleo dentro de los linderos del distrito. (Código Educativo 48204)

(cf. 5111.1 – Residencia dentro del distrito)

(cf. 5117 – Asistencia fuera del distrito)

Solicitud para admitir

Cuando el padre/tutor solicite que su hijo asista al distrito basado en el sitio de empleo, debe proveer prueba, como un talón de cheque o carta de su jefe, de que su empleo está dentro de los linderos del distrito.

La Mesa Directiva puede negarle la petición de asistir bajo las siguientes circunstancias:

1. El costo de la educación de su hijo excedería la cantidad de fondos recibidos por el estado como resultado del traslado. (Código Educativo 48204)
2. La inscripción del alumno afectaría negativamente el plan ordenado por la corte o voluntario de no segregación. (Código Educativo 48204)
3. No haya cupo a su nivel de grado en las instalaciones.
4. Otras circunstancias existen que no son arbitrarias. (Código Educativo 48204)

El Superintendente o persona designada notificará por escrito al padre/tutor acerca de la decisión de la Mesa Directiva de negarle asistencia. La notificación incluirá las razones específicas por qué fue negado.

Los alumnos inscritos en el distrito basados en el sitio de empleo de su padre/tutor no se le requerirá que vuelva hacer solicitud para los años siguientes de asistencia. Dichos alumnos pueden continuar asistiendo a la escuela dentro del distrito hasta el grado máximo que ofrece el distrito, si el padre/tutor desea y si uno o ambos padres/tutores del alumno continúan con empleo dentro de los linderos del distrito, se estará sujeto a las restricciones específicas relacionadas a la ley acerca del exceso de costo y el impacto negativo en el plan de no segregación. (Código Educativo 48204)

Alumnos que asisten a distritos fuera del distrito basado en el sitio de empleo de su padre/tutor

Nota: Código Educativo 48204 prescribe límites en los números de traslados fuera del distrito que se pueden hacer basados en el sitio de empleo del padre/tutor. Estos límites se pueden no aplicarse si el distrito donde reside corresponde lo aprueba. Los límites son como sigue: distritos con 500 asistencia o menos - 5% de la asistencia; asistencia de 501-2500 - 3% de la asistencia o 25 alumnos, lo que sea más; asistencia de 2501 o más - 1% de la asistencia o 75 alumnos, lo que sea más. El siguiente párrafo puede modificarse para especificar el porcentaje que aplica a la asistencia del distrito.

Cuando el padre/tutor solicita un traslado basado en el sitio de su empleo, La Mesa puede negarle la petición si el porcentaje de alumnos admitidos a otros distritos excede los límites prescritos en el Código Educativo 48204. Un traslado puede ser negado si la Mesa determina que el traslado impactaría adversamente el plan mandado por la corte o voluntario de no segregación. (Código Educativo 48204)

Se le notificará por escrito al padre/tutor la decisión de negar el traslado al distrito donde se ubica el empleo del padre/tutor. La notificación incluirá las razones específicas del por qué se negó.

Referencia legal:

CÓDIGO EDUCATIVO

48200-48204 Ley de educación obligatoria

OPINIONES DEL ABOGADO GENERAL

84 Ops.Cal.Atty.Gen. 198 (2001)

Recursos de dirección:
SITIOS CIBERNÉTICOS

Departamento Estatal de Educación: <http://www.cde.ca.gov>

Regla CERES UNIFIED SCHOOL DISTRICT
Aprobado: 2 de septiembre de 1993 Ceres, California
Revisado: 1º de octubre de 1997
Revisado: 19 de junio de 2003

John Christiansen
Coordinator of Child Welfare and Attendance
2503 Lawrence Street
Ceres, California 95307
(209) 556-1540

22. **Póliza sobre el acoso sexual:** Cada alumno recibirá una copia escrita de la póliza del Distrito sobre el acoso sexual. El propósito de esta póliza es dar aviso de la prohibición contra el acoso sexual como forma de discriminación sexual y proveer aviso de los remedios disponibles. (C. de Ed. § 231.5) Una copia de la póliza del Distrito acerca del acoso sexual disponible en el Código de Conducta del Distrito. (C. de Ed. § 48980(g))
23. **Aviso sobre escuelas alternativas:** La ley de California autoriza a todos los distritos escolares proveer escuelas alternativas. La sección 58500 del Código Educativo define a una escuela alternativa como una escuela o grupo de clase separado dentro de una escuela que se opera en una manera diseñada para:
- Dar máxima oportunidad para que los alumnos desarrollen valores positivos de auto-suficiencia, iniciativa, bondad, ser espontáneo, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad, y gozo.
 - Reconocer que el aprendizaje mejor ocurre cuando el alumno aprende que es por su propio deseo de aprender.
 - Mantener una situación de aprendizaje que mantenga la auto-motivación del alumno a lo máximo y que estimule al alumno en su tiempo libre a seguir sus propios intereses educativos. Estos intereses pueden ser creados por el mismo alumno e independientemente o pueden resultar completamente o en parte de una presentación de sus maestros sobre las opciones de proyectos para el aprendizaje.
 - Dar la máxima oportunidad a los maestros, padres, y alumnos para que desarrollen juntos los temas y el proceso de aprendizaje. Esta oportunidad y proceso será permanente y continuo.
 - Dar la máxima oportunidad a los alumnos, maestros, y padres para que continuamente reaccionen a los cambios mundiales, incluso y sin limitación a los cambios de la comunidad en la que se localiza la escuela.

Los alumnos y/o padres/tutores interesados en obtener más información deben comunicarse con John Christiansen, Coordinador de Bienestar Infantil y Asistencia. (C. de Ed. § 58501)

24. **Programa de nutrición:** El Departamento de Educación del Estado ha establecido un programa estatal para proveer comidas nutritivas y leche para los alumnos y proveer comidas gratuitas a los niños más necesitados. En algunos casos, se cobrará lo mínimo cuando sea seran necesario. (C. de Ed. § 49510 et seq.)
25. **Salir de la propiedad de escuela:** La Mesa Directiva del Distrito Escolar de Ceres, de acuerdo a la § 44808.5 del Código de Educación, ha decidido permitir que los alumnos en los grados 11 y 12, inscritos en la preparatoria Ceres High que satisfacen cierto criterio, que salgan de la propiedad de la escuela durante la hora del almuerzo. (Consulte el Manual de Ceres High School concerniente a este permiso. La § 44808.5 también dice: “Ni el distrito escolar ni ningún oficial o empleado del distrito será responsable del comportamiento o la seguridad de cualquier alumno durante tal tiempo en que el alumno haya salido de la propiedad escolar” (C. de Ed. § 44808.5)
26. **Programas del Departamento Federal de Educación:** Lo siguiente es aplicable solamente a los programas financiados directamente por el Departamento Federal de Educación:
- Todo material de instrucción, incluyendo manuales de los maestros, películas, cintas u otro material suplemental que sea usado con cualquier peritaje, o evaluación o análisis deberá estar disponible para la inspección de los padres o tutores de los alumnos.
- Ningún alumno será requerido, como parte de cualquier programa financiado por el Departamento Federal de Educación, a someterse a encuesta, análisis o evaluación de información que revela:
- afiliaciones políticas;
 - problemas mentales y psicológicos que potencialmente avergüencen al alumno o su familia;
 - comportamiento y actitud sexual;
 - comportamiento ilegal, antisocial, auto-incrimine y degrade;
 - evaluaciones críticas de otros individuos quienes respondan tienen lazos familiares;
 - relaciones legales privilegiadas o analógicas, como con un abogado, medico o ministros;
 - practicar religiosas, afiliaciones, o creencias del alumno o sus padres; o
 - ingreso (otro que no sea requerido por ley para determinar la elegibilidad para participar en un programa o para recibir ayuda financiera bajo tal programa), sin el previo consentimiento de alumno (si el alumno es un adulto o un menor emancipado), o en el caso de un menor no emancipado, sin el previo consentimiento por escrito de los padres. (20 U.S.C. § 1232h)
27. **Programas que toman las huellas digitales:** Con el consentimiento por escrito del padre o tutor, alumnos del jardín de infancia (kindergarten) o nuevos alumnos inscritos pueden dejar que les tomen sus huellas digitales. El Distrito no podrá quedarse con el documento de huellas digitales, sino tendrá que entregárselo al padre o tutor. Un cargo se le hará al padre o tutor para reembolsarle al Distrito el gasto en producir las huellas. (C. de Ed. § 32390)

28. Proceso uniforme para quejas:

Quejas que acusan discriminación:

El Distrito tiene un proceso escrito para quejas que se puede usar cuando individuos han sufrido casos de discriminación basados en su identificación de grupo étnico, religión, edad, sexo, color, o incapacidad física o mental. (5 C.C.R. §§ 4610, 4630, 4650) La agencia educativa local es primordialmente responsable por cumplir con las leyes federales y estatales y las reglas.

- a. Cualquier persona tiene el derecho de quejarse por escrito acusando que ha sufrido personalmente de discriminación ilegal o que un individuo o clase específica de individuos ha o han sido sometidos a discriminación ilegal. (5 C.C.R. §§ 4630(b)(1))
- b. Por lo general, la queja se debe entregar al (director/Superintendente del Distrito o al representante de la agencia local de educación, LEA por sus siglas en inglés). Sin embargo, en los casos siguientes la queja puede ser dirigida directamente al Superintendente Estatal de Instrucción Pública: (5 C.C.R. §§ 4630(a), 4650)
 - (1) Quejas que acusan que el Distrito no cumplió con el proceso de quejas aquí mencionado.
 - (2) Quejas que acusan que datos que indican que la persona perderá inmediatamente un beneficio como empleo o educación.
 - (3) Quejas que piden anonimidad, pero solo cuando la persona que puso la queja también provee evidencia clara y probativa que ella estaría en peligro de represalias si sometiera la queja al nivel del Distrito.
 - (4) Quejas que acusan que el Distrito no siguió o se negó a cumplir con una decisión final sobre una queja sometida originalmente con el Distrito.
 - (5) Quejas que acusan que el Distrito no tomó acción dentro de sesenta (60) días sobre una queja sometida originalmente con el Distrito.
 - (6) El Distrito se niega responder al Superintendente del Estado referente a una solicitud para la información sobre una queja que originalmente fue entregada al Distrito.
- c. Las quejas deben someterse dentro de seis (6) meses de la fecha en que la discriminación alegada ocurrió, o dentro de seis (6) meses de la fecha en que la persona tuvo conocimiento de los datos de la discriminación alegada. Dentro de esos seis (6) meses, la persona que somete la queja puede por escrito pedir al Superintendente Estatal de Instrucción Pública, para obtener una extensión de noventa (90) días. Las extensiones de tiempo no se autorizarán automáticamente, pero ser consideradas en casos donde exista buena causa. (5 C.C.R. § 4630(b)) Copias del proceso para someter quejas de la agencia local educativa son disponibles sin costo.

Quejas aparte de las de discriminación:

El Distrito tiene un proceso para quejas por escrito que se puede usar en casos donde un individuo, agencia pública u organización, acusa de violaciones de las leyes estatales o federales, aparte de las relacionadas con la discriminación.

- a. Las quejas por escrito se pueden hacer en las siguientes áreas. (5 C.C.R. § 4610(b), 4630))
 - (1) Educación básica para adultos
 - (2) programas de asistencia de categoría consolidadas (Consolidated Categorical Aid Programs)
 - (3) Educación para migratorios
 - (4) Educación de carrera corta
 - (5) Cuidado y desarrollo de niños
 - (6) Alimentación de niños
 - (7) Educación especial
- b. Por lo general las quejas deberán dirigirse al (administrador/Superintendente LEA). Sin embargo, en los casos siguientes se pueden dirigir directamente a la Superintendente Estatal de Instrucción Pública. (5 C.C.R. § 4630, 4650)
 - (1) Quejas que acusan al Distrito de no cumplir con los procesos de queja mencionados aquí.
 - (2) Quejas sobre programas de desarrollo y alimentación de niños que no están bajo la supervisión el Distrito.
 - (3) Quejas que piden anonimidad, pero solo cuando la persona que somete la queja también provee evidencia clara y probativa que estará en peligro de represalias si sometiera la queja al nivel del Distrito.
 - (4) Quejas que acusan que el Distrito no siguió o se negó a cumplir con los requisitos de una decisión final sobre una queja sometida originalmente con el Distrito.
 - (5) Quejas que acusan al Distrito de no tomar acción dentro de los sesenta (60) días de una queja que originalmente se sometió al Distrito.
 - (6) Quejas referentes a educación especial, pero sólo si:
 - (a) El Distrito se niega ilegalmente a proveer una educación pública gratuita y adecuada a alumnos discapacitados; o
 - (b) El Distrito se niega a cumplir con los procesos debidos al alumno o se niega a cumplir con una orden tribunal de proceso debido; o
 - (c) Los niños están en inmediato peligro físico, o salud, seguridad, o bienestar son amenazados; o
 - (d) Un alumno discapacitado no recibe los servicios especificados de su Programa Educativo Individual (EIP); o
 - (e) La queja envuelva una violación de ley federal.
 - (7) El Distrito se niega responder al Superintendente del Estado referente a una solicitud para la información sobre una queja que originalmente fue entregada al Distrito.
- c. Quejas del Acuerdo Williams: Las quejas, incluso quejas anónimas, pueden hacerse y dirigirse en un tiempo más corto en las siguientes áreas: (C.

de Ed. § 35186)

- (1) No suficientes libros y materias para la instrucción:
- (2) Que las instalaciones tengan condiciones urgentes que amenazan la salud o la seguridad de los alumnos; o
- (3) Vacante el puesto de un maestro o no haya sido apropiadamente asignado.

El oficial responsable: El oficial del Distrito responsable del proceso de quejas está en la siguiente dirección:

Scott Siegel, Ed.D, Superintendente
Distrito Escolar Unificado de Ceres
2503 Lawrence Ave.
Ceres, California 95307
(209) 556-1500

Apelaciones

- a. Si el Distrito rechaza alguna queja, en parte o totalmente la persona que sometió la queja puede apelar la decisión a la Superintendente de Instrucción Pública del Estado. (C. de Ed. § 262.3(a), 5 C.C.R. § 4652)
 - (1) La apelación debe ser sometida dentro de quince (15) días después de haber recibido la decisión del Distrito.
Dentro de esos quince (15) días, la persona puede someter una solicitud por escrito para obtener más tiempo para apelar la decisión. Extensiones de tiempo no se autorizarán automáticamente, y se concederán en casos donde exista buena causa.
 - (2) Las apelaciones tienen que ser por escrito.
 - (3) Las apelaciones tienen que identificar los detalles de los razones para la apelación de la decisión del Distrito.
 - (4) Las apelaciones tienen que incluir una copia de la queja original y una copia de la decisión del Distrito.
- b. Si la Superintendente de Instrucción Pública del Estado rechaza alguna queja totalmente o en parte la persona que la sometió puede pedir que la Superintendente le de otra consideración al caso. (5 C.C.R. § 4665)
 - (1) La reconsideración se debe pedir dentro de treinta y cinco (35) días después de haber recibido el reporte del Departamento de Educación del Estado.
 - (2) La decisión original rechazando la queja, mantendrá su efecto y será válida hasta que la Superintendente de Instrucción Pública del Estado modifique su decisión.

Remedios bajo el derecho civil:

Aparte del proceso de quejas ya mencionados, o a la conclusión de ese proceso, es posible que las personas que someten quejas tengan remedios bajo el derecho civil. Estos remedios pueden incluir, pero no son limitados a, interdictos y ordenes de impedimento de un tribunal. Estos remedios son dictados por un tribunal de ley y se pueden usar, en parte, para prevenir que el Distrito actúe de manera ilegal. El no perseguir los remedios de derecho civil frente a un tribunal de ley con tiempo puede resultar en la pérdida de derechos a tal remedio. Preguntas sobre remedios de derecho civil deben ser dirigidas a un abogado. (C. de Ed. § 262.3(b), 5 C.C.R. § 4622)

29. **Horario de días de adiestramiento de empleados sin alumnos y días reducidos:** Una copia del calendario del Distrito para días de adiestramiento de empleados sin alumnos y el horario de días reducidos esta incluido con la presente. (C. de Ed. § 48980(c))

Horario reducido (solamente las primarias)

31 de Agosto
28 de Septiembre
17 de Mayo
31 de Mayo

Horario reducido para conferencias entre padres y maestros

Secundaria 18, 19, 20, de Octubre y de Febrero 22, 23
Primarias 14, 15, 16,17,18, de Noviembre y 15, 16 de Marzo

30. **Acceso a materiales dañinos en la red y en servicios “en-línea”:** Una copia de la póliza del Distrito referente al acceso de alumnos a materia dañinas en la red y por medio de otros servicios “en línea” está disponible en página Web de CUSD o en el Código de Conducta del Distrito. (C. de Ed. § 48980(h))
31. **Evaluación de programas:** Un prospecto programa, incluyendo títulos, descriptivos, y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido en cada escuela pública, está disponible en cada escuela para su inspección. Por un costo razonable que no sea más del gasto para la duplicación se pueden hacer copias al solicitarse. (C. de Ed. § 49091.14)
32. **Examen para salir de la preparatoria:** Comenzando con el ciclo escolar de 2005-2006, y todo año siguiente, se requerirá, por ley estatal, que cada alumno que complete el decimosegundo año (grado 12) tome un examen de salida como condición para poder graduarse de la preparatoria. Alumnos podrán tomar el examen antes de comenzar su decimosegundo año. Para satisfacer los requisitos del examen, se requiere que el alumno demuestre una maestría de normas estatales de contenido académico riguroso en lenguaje, arte, y matemáticas. Los alumnos pueden tomar el examen antes de llegar al grado 12. Para pasar el examen de salida, el alumno deberá mostrar dominio de las normas estatales en artes de lenguaje y matemáticas. Todo alumno que no pase satisfactoriamente este examen para cuando termine el grado 12, no recibirá un diploma. (C. de Ed. §§ 48980(e) y 60850)

33. **Sistema para Encontrar a niños (“Child Find System”); Pólizas y Procesos:** Cualesquier padre que sospeche que un niño tenga necesidades excepcionales (discapacitado) puede solicitar, por medio del director de la escuela, una evaluación para determinar la elegibilidad para servicios de educación especial por medio del principal de la escuela. La póliza y el proceso incluyen avisar por escrito a los padres acerca de sus derechos bajo el C. de Ed. § 56300. (C. de Ed. § 56301; 34 CFR § 104.32(b))
34. **Reporte de Responsabilidad Escolar:** Los padres/tutores pueden pedir un reporte de responsabilidad escolar que se hace cada año para cada escuela del distrito. El reporte está disponible en la página Web de CUSD en cada página Web de cada escuela. (C. de Ed. § 35256)
35. **Plan de Manejo de Asbestos:** Se puede pedir a la oficina del distrito un plan revisado para el manejo de materiales en los edificios de las escuelas que contienen asbestos. (40 C.F.R. § 763.93)
36. **Fondos Disponibles para los Gastos de exámenes de Colocación Avanzada:** Los distritos escolares pueden solicitar al Departamento Estatal de Educación para beca para ayudar a los alumnos con una desventaja económica para pagar sus gastos de exámenes de colocación avanzada. Aplicaciones para estudiantes pueden ser solicitadas a través de (C. de Ed. § 48980(1) y 52244):

Daniel Pangrazio, Director de Aprendizaje
Ceres High School
2320 Central Ave.
Ceres, California 95307
(209) 556-1920 Ext. 5376

Jared Hungerford, Director de Aprendizaje
Central Valley High School
4033 Central Ave.
Ceres, California 95307
(209) 556-1900 Ext. 5016

37. **Ley del 2001 de Ningún Niño Dejado Atrás:** Bajo la ley NCLB, los padres tienen los siguientes derechos:

- **Información de la calificación profesional de los maestros y asistentes:** Al pedirse, los padres tienen derecho a la información acerca de la calificación profesional de los maestros y asistentes de su hijo. Esto incluye información si es que el maestro satisface las calificaciones y los criterios de licenciatura para los grados y temas que enseña, si instruye con un permiso de emergencia u otra condición provisional bajo circunstancias especiales, la concentración de estudios del maestro, si tiene títulos avanzados y la especialización de estos títulos, y, si asistentes proveen servicios para su niño, en ese caso, sus calificaciones. Los distritos también deben avisarles si su niño ha sido asignado o ha sido instruido por 4 semanas consecutivas o más por un maestro que no tenga alta calificación.
- **Información sobre exámenes y asesoramientos estatales del alumno individual:** Bajo solicitud, los padres tienen el derecho a la información sobre el nivel de éxito de su hijo de todos los exámenes estatales y sobre el asesoramiento académico administrada al alumno.

Educación de inglés

El Distrito Escolar Unificado de Ceres ha implementado la proposición 227 que gobierna “La educación del inglés a niños migratorios”. Si desea que su hijo participe en un programa bilingüe, se requiere que el padre de familia firme en persona una renuncia. Se debe esperar hasta que su hijo haya cumplido 30 días de instrucción en una clase donde se habla solamente inglés.

Los programas disponibles y el proceso de renuncias serán explicados personalmente en la escuela de su hijo. Para hacer más fácil el proceso, la escuela puede proveer una reunión donde los padres recibirán la información y tendrán la oportunidad de hacer preguntas en un grupo pequeño. Los programas disponibles en el distrito para todo alumno, sea que domine el inglés o español, se explicarán en estas reuniones, como también el proceso para pedir una renuncia. Una hoja de renuncia se encuentra adjunta.

Los programas disponibles:

Inglés Contextualizado significa que el proceso de adquirir el inglés donde casi toda la instrucción es inglés pero con currículo y presentación diseñada para niños quienes están aprendiendo inglés. En el Distrito Escolar Unificado de Ceres, estas clases se llaman Academia Acelerada de Lenguaje (ALA por sus siglas en inglés). Los alumnos que necesitan ayuda adicional después de ALA son colocados en el programa Senderos Hacia Éxito Académico (PAS por sus siglas en inglés).

El **Programa Típico de inglés** es un enfoque educativo con la intención de desarrollar la lectura y destrezas académicas usando el currículo al nivel de grado. En la Proposición 227 se define como “un aula donde los alumnos hablan inglés como lengua madre o tienen suficiente fluidez en inglés.” Los padres de familia pueden pedir que sus hijos sean colocados en este programa.

Un **Programa de clase bilingüe/alternativa** es un programa donde la instrucción se provee en idioma principal del alumno. Además el alumno debe recibir instrucción diaria en desarrollo del inglés. Este programa se ofrecerá cuando 20 o más alumnos de un grado específico, en una escuela específica, solicitan tal programa a través de una petición. Hay una espera de 30 días para que este tipo de instrucción y el padre de familia deberá ir en persona a la escuela para firmar la petición. Las clases de desarrollarán si suficientes padres solicitan una petición de acuerdo a la ley.

Puede que se otorgue la petición, pero si no se otorga, el padre de familia tiene el derecho de apelar la decisión, bajo el tiempo provisto en el Proceso Normado para Quejas del Distrito Escolar Unificado de Ceres—Póliza de la Mesa Directiva #1312.3.

Después de recibir las calificaciones del Departamento Estatal de Educación (CDE) del Examen Estatal del Idioma Inglés (CELDT), cada padre de familia recibirá una notificación acerca de la habilidad de inglés de su hijo y la opción en cual el alumno ha sido colocado. Al mismo tiempo se le enviará también notificación del Proceso para Solicitud (Waiver).

Debra Bukko
Supervisora del Programa de Inglés como Segundo idioma
2503 Lawrence Street
Ceres, California 95307
(209) 556-1500

- **Escuelas bajo un programa de mejoramiento:** Los padres van a recibir un aviso si la escuela de su niño esta identificada como una escuela de “programa de mejoramiento” y de las oportunidades para escoger las escuelas y recibirán instrucción suplementaria.

Se puede pedir la información antedicha por medio de una petición a la escuela de su niño o a la oficina del Distrito. Los avisos adicionales que requiera la ley No Child Left Behind serán enviados por separado. (20 U.S.C. § 6301 y las siguientes)

38. **Información Para Reclutadores Militares:** El Acto de Ninguna Criatura Dejada Atrás del 2001 y el Código Educativo en la Sección 49073.5 requieren que los distritos escolares divulguen a reclutadores militares solicitantes, los nombres, las direcciones, y los números de teléfono de los alumnos de “high school,” a menos que los padres pidan que esta información no sea repartida sin antes dar su consentimiento. Los padres tienen la opción de pedir esto. Si no desea que esta información sea proveída a los reclutadores militares, por favor notifíquelo a la oficina del Distrito su deseo por escrito. Su petición por escrito debe ser dirigida al oficial del Distrito indicado aquí abajo a la siguiente dirección:

39. **Niños en Circunstancias Sin Hogar.** Cada Distrito tiene que nombrar un enlace para los niños sin hogares que va a asegurar que se entregue notificación de los derechos de los alumnos en circunstancias sin hogar. (42 U.S.C. § 11432(g)(1)(J)(ii), (g)(6))

John Christiansen
Coordinator of Child Welfare and Attendance
2503 Lawrence Street
Ceres, California 95307
(209) 556-1540

40. **Brinda de carrera/educación tecnológica:** El Distrito Escolar Unificado de Ceres brinda un número de cursos para carrera corta/educación tecnológica financiados por el Programa Regional de Ocupaciones de Yosemite (ROP por sus siglas en inglés) como también la legislación de Carl Perkins. Los cursos de ROP están disponibles para todo alumno desde el grado 11 como también para adultos. Se ofrecen los cursos en las áreas de agricultura, negocio, tecnología industrial, preparación para el cuerpo de policías, como también técnico de emergencias médicas (EMT por sus siglas en inglés). Los cursos son gratuitos para los alumnos de la preparatoria. Las personas que tomen el curso de EMT pagan su inscripción como también su libro de texto. La inscripción está abierta para todos y no se le negará entrada basada con el grupo étnico con el cual se identifique, religión, edad, sexo, género, raza, nacionalidad, antepasados, orientación sexual, color, o discapacidad física o mental.

41. **Fotografías de Alumnos, Películas, y Videos.** El Distrito puede tomar fotos, películas, o videos de alumnos, individualmente o en grupos, para informar a los maestros, padres, y el público en general de los propósitos, las actividades, o los métodos de instrucción de los programas del Distrito. Tales películas o videos pueden ser presentados a audiencias locales o nacionales y tales fotografías pueden aparecer en periódicos de circulación local o nacional como sea aplicable. Los padres de familia pueden inspeccionar o ver estas fotografías u otros materiales por petición.

El padre o tutor puede notificarle al Distrito por escrito de que no tome fotografías, películas, o videos de su niño, a la siguiente dirección:

Chris Higle
Director of Technology and Media Services
2503 Lawrence Street
Ceres, California 95307
(209) 556-1570

Aviso De Derechos Bajo FERPA Para Escuelas Primarias Y Secundarias

La Ley de Derechos de Educación y Privacidad de la Familia (reconocido como “FERPA”) da a los padres y alumnos mayores de 18 años (o sea “alumnos elegibles”) ciertos derechos referentes a los archivos escolares del alumno. Estos derechos son:

(1) El derecho de ver y revisar los archivos escolares del alumno dentro de 45 días después de que la Escuela reciba su solicitud por escrito para revisarlos.

Los padres o alumnos elegibles deben dirigir al director de la escuela [u otro oficial escolar apropiado] una solicitud por escrito que identifica los archivos escolares que deseen revisar. El oficial escolar hará arreglos para acceso y le avisará al padre o alumno elegible de la hora y el lugar donde se pueden revisar los archivos escolares.

(2) El derecho de pedir corrección de los archivos escolares del alumno que el padre o alumno elegible crea que no sean exactos o que sean engañosos.

Los padres o alumnos elegibles pueden pedirle a la escuela que corrija un archivo escolar que crean que no sea exacto o que sea engañoso. Se debe escribir al director de la escuela para identificar claramente la parte del archivo escolar que quieren corregir, y explicar específicamente la razón por la cual el archivo escolar no es exacto o sea engañoso.

Si la escuela decide no corregir el archivo escolar como pide el padre o alumno elegible, la escuela le notificará al padre o alumno elegible de la decisión y les avisará de su derecho a una audiencia sobre la solicitud para corregir el archivo escolar. Más información sobre los procesos de audiencia será provista al padre o alumno elegible cuando se le notifique de su derecho a una audiencia.

(3) El derecho de dar consentimiento de revelamiento de información personal de identidad contenida en los archivos escolares del alumno, con la excepción que FERPA autoriza ciertas revelaciones sin necesidad de consentimiento.

Una excepción que FERPA permite revelamiento de información sin consentimiento es a oficiales escolares con legítimos intereses educativos. Un oficial escolar es una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, instructor, o miembro de personal de apoyo (incluyendo personal de salud o médico y personal de una agencia jurídica); una persona que es miembro de la Mesa Directiva Educativa; una persona o compañía con la cual el Distrito ha contratado para hacer un trabajo especial (como un abogado, auditor, consultante médico, o terapeuta); o un padre o alumno que de un comité oficial, como el comité disciplinario o de quejas, o que esté ayudando a otro oficial escolar a hacer su trabajo.

Un oficial escolar tiene un legítimo interés educativo si el oficial necesita examinar el archivo escolar para cumplir con su responsabilidad profesional.

Al solicitarse, la Escuela revela los archivos escolares, sin previo consentimiento, a oficiales de otro distrito escolar donde el alumno desea o tiene intención de matricularse.

- (4) El derecho de quejarse con el Departamento de Educación de los Estados Unidos tocante a acusaciones que la Escuela se ha negado a cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra los requisitos de FERPA son:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
600 Independence Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-4605

Norma De Notificación De Derechos Bajo La Enmienda De Protección De Los Derechos Del Alumno (Protection Of Pupil Rights Amendment – PPRA)

La Enmienda “PPRA” provee a los padres ciertos derechos sobre nuestra conducta de encuesta, colección y uso de información para el uso de mercadotecnia, y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho a:

- Dar el consentimiento antes de que los alumnos tengan que someterse a alguna encuesta tocante a una o más de las siguientes áreas protegidas (“encuestas de información protegidas”) si la encuesta es financiada completamente o en parte por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos (“DE”).
 1. Afiliaciones políticas o creencias del alumno o de sus padres;
 2. Problemas mentales o psicológicos del alumno o de su familia;
 3. Comportamiento o actitudes sexuales;
 4. Comportamiento ilegal, antisocial, auto-incrimine, o degradante;
 5. Evaluación crítica de otros con quien el respondiente tiene una relación familiar cercana;
 6. Relaciones legalmente reconocidas como privilegiadas como con abogados, médicos, o ministros;
 7. Practicas, afiliaciones, o creencias religiosas del alumno o sus padres; o
 8. Ingresos, menos lo que sea requerido por la ley para determinar elegibilidad para programas.
- Recibir notificación y la oportunidad de optar que el alumno quede fuera de--
 1. Cualquier otra encuesta de información protegida, sin importar como sea financiada;
 2. Cualquier examen físico o detallado o revisión médica que no sea de emergencia, requerido como condición para asistir a la escuela, administrado por la escuela o su agente, y no necesario para la protección inmediata de un alumno, menos revisiones de oído, visión, o escoliosis, o cualquier otro examen físico o revisión permitida bajo la ley del Estado; y
 3. Actividades consistiendo de la colección, revelación, o uso de información personal obtenida de los alumnos para el uso de mercadotecnia o para vender o de otra manera distribuir a otros.
- Revisar, al pedirse y antes de la administración o el uso de--
 1. Las encuestas de información protegidas dirigidas a los alumnos;
 2. Los instrumentos utilizados para coleccionar información de los alumnos para cualquier de los antedichos usos--mercadotecnia, ventas, u otros propósitos de distribución; y
 3. Los materiales de instrucción usados como parte del currículo educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres al alumno que tiene 18 años de edad o que sea emancipado bajo la ley estatal.

El Distrito Unificado de Ceres desarrollará y adoptará] pólizas, en consultación con los padres, tocante estos derechos, y al igual a los arreglos para proteger la privacidad de los alumnos en la administración de encuestas protegidas y la colección, revelación, o usos de información personal para la mercadotecnia, las ventas, u otros propósitos de distribución. El Distrito Unificado de Ceres también le dará notificación directa, por ejemplo por medio del correo o el “correo electrónico”, a los padres de los alumnos que estén matriculados para participar en las siguientes actividades o encuestas especificadas y designadas y les dará a los padres una oportunidad para optar que su hijo no participe en tal actividad o encuesta. El Distrito Unificado de Ceres dará esta notificación a los padres al principio del año escolar si el Distrito entonces haya identificado las fechas exactas o aproximadas de las actividades o encuestas. Para encuestas y actividades planeadas después del comienzo del año escolar, los padres recibirán notificación razonable de las anticipadas actividades y encuestas, siguientes alistadas y tendrán la oportunidad para optar que su hijo no participe en tales actividades o encuestas. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar las encuestas pertenecientes. La siguiente es una lista de las actividades y encuestas cubiertas bajo este requisito:

- La colección, revelación, o el uso de información personal para la mercadotecnia, las ventas, u otras distribuciones.
- Administración de cualquier encuesta de información no protegida que no sea financiada completamente o en parte por el Departamento de Educación.
- Cualquier examen físico o revisión médica que no sea de emergencia, como ante descrita.

Los Padres y alumnos elegibles que piensen que sus derechos han sido violados pueden registrar una queja con la Oficina de Conformidad de Pólizas Familiares (“Family Compliance Office”):

Legislación De Escuelas Saludables 2000 Notificación Anual A Los Padres/Tutores Y Empleados

Se requiere que el Distrito Escolar Unificado de Ceres notifique a los padres/tutores y empleados acerca de pesticidas que se usen en las escuelas. Durante el ciclo escolar 2008-2009, se usarán pesticidas. La lista de pesticidas e herbicidas esta disponible si llama a Linda Davis al número 556-1500, ext. 1340.

Veinticuatro horas antes de que se aplique se pondrán letreros de peligro en el área donde el distrito tiene la intención de aplicarlos. Estos letreros incluirán el nombre del producto, la compañía que los hace, el número de registro con el EPA, la fecha que se quiere aplicar, las áreas de aplicación, y la razón por la aplicación. Los letreros se dejarán por setenta y dos horas (72) después de la aplicación.

Si el Distrito Unificado de Ceres piensa usar una pesticida que no esta incluido arriba, se distribuirá una notificación por escrito a los padres/tutores y empleados con setenta y dos horas de anticipo de la aplicación.

Las personas que desean notificación por escrito de la aplicación de un pesticida en una escuela en particular, pueden registrarse con el Distrito Escolar Unificado de Ceres. Las personas pueden registrarse escribiendo una carta a Joe Kisse, Director de Mantenimiento, P.O. Box 307, Ceres, CA 95307. La carta debe solicitar que se le notifique de cuando se aplique pesticidas y debe incluir el domicilio de la persona y especificar la escuela.

Se anima a los empleados escolares a minimizar el comer y beber en la clase y otras áreas de trabajo lo más posible. Artículos de alimento que se guardan en el aula deben ponerse en recipientes herméticos.

Se puede adquirir información sobre los pesticidas y su uso en www.cdpr.ca.gov.

La Legislación “Respondiendo De Emergencia A Peligro De Asbestos” De La Protección Ambiental

Durante el pasado año, J.W. Mack Consulting, el consultante del distrito acerca de asbestos, ha hecho dos inspecciones requeridas cada seis meses por el AHERA de materiales que contienen asbestos. Las copias de sus conclusiones se han agregado al plan de manejo del distrito. Los planes de manejo para todas las escuelas están disponibles para revisión del público en las oficinas del Distrito y el plan de cada escuela en particular está disponible en cada escuela.

Si tiene alguna pregunta con relación al manejo de asbestos por el Distrito, por favor comuníquese con:

Fred Van Vleck, Ed. D.
Assistant Superintendent of Business Services
2503 Lawrence Street
Ceres, California 95307
(209) 556-1560